

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

8306 Resolución de 8 de mayo de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Inagotable en La Unión (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por Resolución de 28 de septiembre de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Inagotable, en La Unión (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 238, de 14 de Octubre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de La Unión y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 027, de 3 de Febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Inagotable en La Unión, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de La Unión, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 8 de mayo de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

ANEXO I

1. Emplazamiento

El yacimiento Inagotable se localiza en la parte alta de la margen oriental de la Rambla de la Boltada, concretamente junto al nacimiento de un pequeño barranco que desemboca en dicha rambla y, en particular, sobre la parte baja de una ladera con un desnivel importante o muy acusado, de entre 235 y 205 m s.n.m. (dirección noreste-suroeste).

Cabe destacar su situación en una de las zonas mineras más importantes del sector central de la Sierra de Cartagena explotadas en la antigüedad. El yacimiento se ubica al este del asentamiento romano San Ramón y al noroeste de otro enclave antiguo denominado Aproximada-Mercurio.

2. Descripción y valores

Inagotable se define como una mina o galería minera de explotación romana fechada en los siglos II-I a.C., recibe su denominación de la concesión minera en la que se localiza. El yacimiento fue descubierto en el año 2006, a raíz de los trabajos de prospección enmarcados en el proyecto de actualización de la Carta Arqueológica del Término Municipal de La Unión (Antolinos y Peñas, 2007). El área arqueológica, con una dispersión de materiales cerámicos de 42 m en dirección norte-sur y 34 m en dirección este-oeste, se encuentra seccionada por una pista minera en desuso abierta en la década de los 70 del siglo pasado, cortando una mina o galería minera de explotación antigua (probablemente, exista alguna más), así como diversos depósitos de estériles mineros y/o niveles arqueológicos.

La galería, excavada en la roca o terreno natural y rellena de depósitos de estériles mineros, es de sección ovalada, de 1,10-1,30 m de altura y 0,50-0,60 m de anchura; alrededor de la galería definida y sobre ésta se constatan varios niveles o depósitos con fragmentos de cerámica romana de los siglos II-I a.C., principalmente informes y fondos de campaniense A, bordes e informes de ánforas itálicas de Campania (del tipo grecoitálicas y Dressel 1A) y de Apulia (lamb. 2), además de cerámica común romana.

El yacimiento arqueológico Inagotable se debe vincular a una zona o área antigua de los siglos II-I a.C. destinada a la explotación de los recursos minerales de plomo y plata. Además, resulta evidente su interrelación con los dos enclaves o asentamientos inmediatos al yacimiento, esto es, San Ramón al oeste y Aproximada / Mercurio al sureste, cuyos restos materiales y estructurales permiten asociarlos sincrónica y funcionalmente.

3. Delimitación del yacimiento

El yacimiento Inagotable se inscribe en un polígono irregular de tendencia más o menos cuadrangular, cuyo perímetro discurre por la superficie sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida para el yacimiento Inagotable integra tanto el sector donde se localiza la estructura minera conservada y visible (Zona 1), como la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zona 2), ya que se trata de áreas susceptibles de albergar restos arqueológicos en el subsuelo.

Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=689584.62	Y=4164257.51	X=689592.40	Y=4164253.62
X=689593.27	Y=4164251.77	X=689593.56	Y=4164246.33
X=689594.05	Y=4164240.79	X=689596.28	Y=4164237.49
X=689597.35	Y=4164233.31	X=689598.13	Y=4164229.81
X=689601.14	Y=4164228.16	X=689600.66	Y=4164224.75
X=689588.70	Y=4164217.66	X=689583.36	Y=4164214.74
X=689573.25	Y=4164209.88	X=689573.44	Y=4164213.09
X=689573.44	Y=4164217.46	X=689572.67	Y=4164221.84
X=689571.60	Y=4164226.31	X=689569.17	Y=4164231.65
X=689565.96	Y=4164237.49	X=689562.85	Y=4164242.73
X=689560.71	Y=4164246.04	X=689560.81	Y=4164248.08
X=689564.60	Y=4164248.76	X=689570.63	Y=4164250.32
X=689573.15	Y=4164251.38	X=689576.26	Y=4164253.04
X=689579.08	Y=4164255.18	X=689582.29	Y=4164256.92

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Inagotable es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

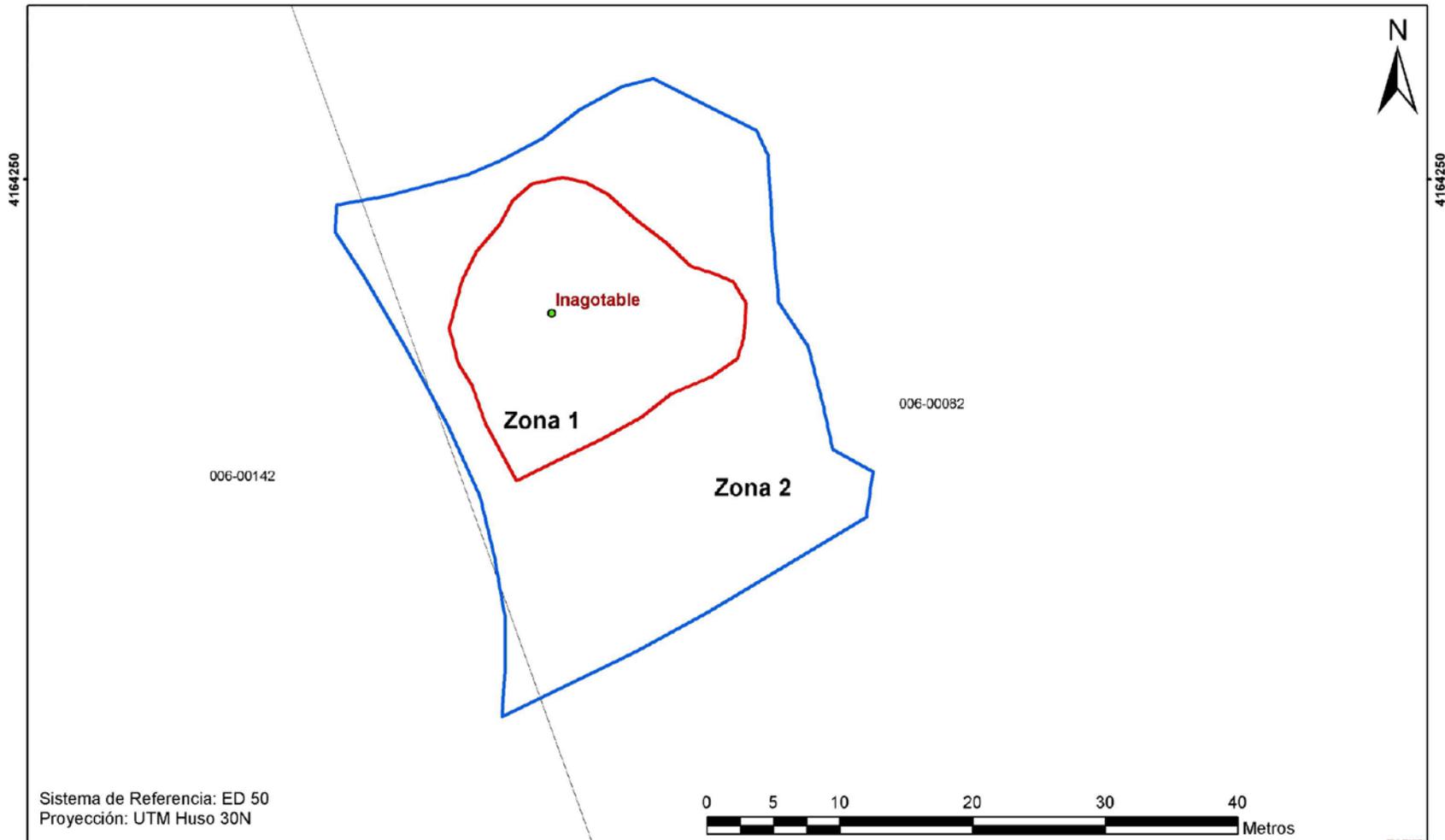
Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la



preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Anexo II

Plano 1



Sistema de Referencia: ED 50
Proyección: UTM Huso 30N

0 5 10 20 30 40
Metros

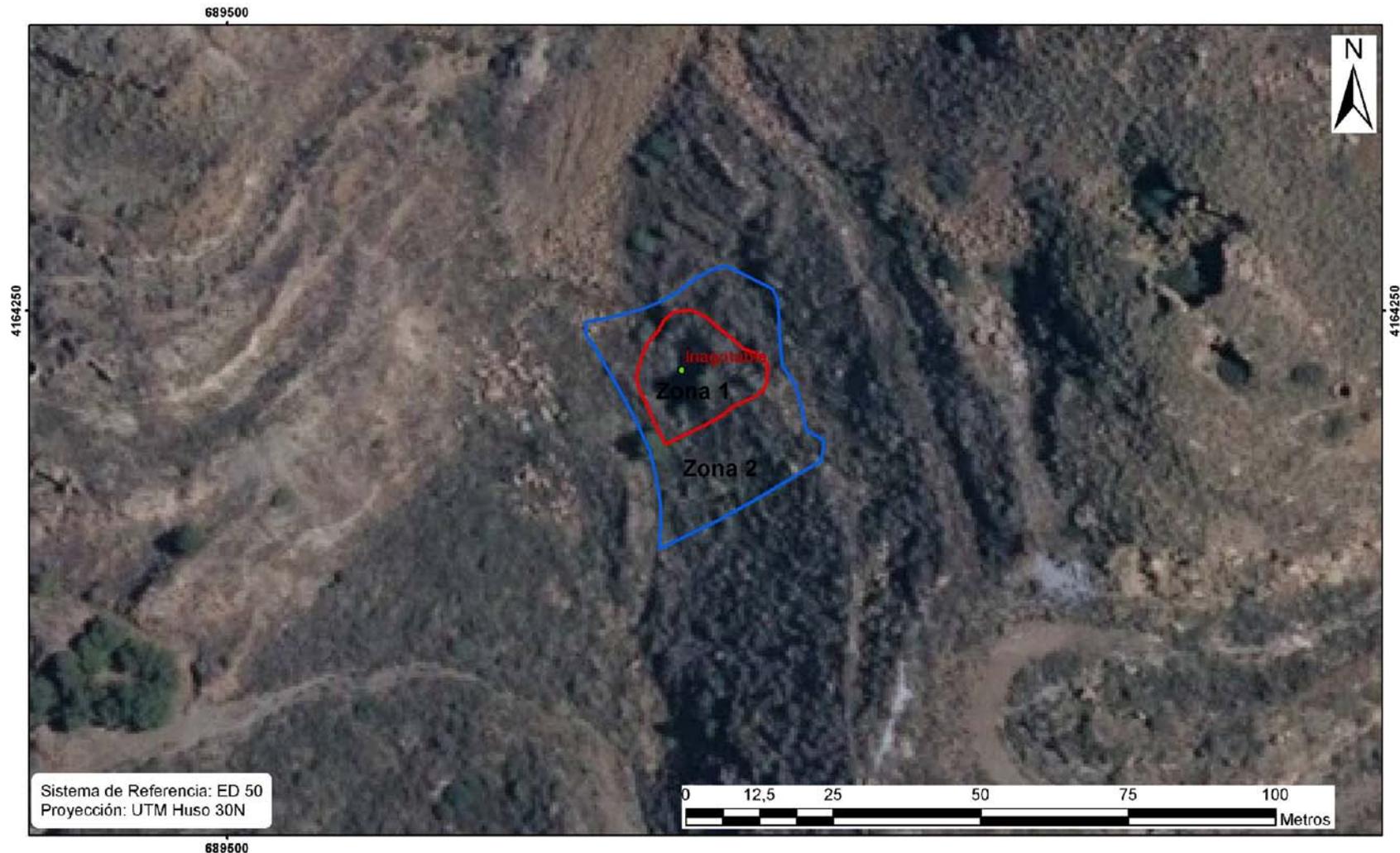


Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
INAGOTABLE. T.M. LA UNIÓN
Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	INAGOTABLE. T.M. LA UNION
	Delimitación del yacimiento arqueológico